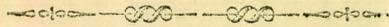


11
Bustam.

GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



CIRCULAR.

El Vice-Gobernador del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado há decretado lo que sigue.

Número 61.—El Congreso Constitucional del Estado de las Tamaulipas, há decretado lo siguiente.

ARTICULO. Unico. en los partidos de Matamoros y Ciudad Guerrero se dispensa por tres años, la ley de 30 de Noviembre de 1824. en la parte del artículo 44. que manda continuen los Regidores menos antiguos. En cuya consecuencia podrán renobarse en los sitados partidos los Ayuntamientos en su totalidad.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular. Ciudad-Victoria Setiembre 20 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.—*Salvador Cardenas*, Diputado Presidente.—*José Antonio Fernandez*, Diputado Secretario.—*Manuel de la Garza* Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Setiembre 20 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.

**Enrique Camilo
Suarez.**

**Eleno de Vargas
Secretario.**